REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 1.186 Bogotá, D. C., jueves 19 de noviembre de 2009 EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 14 DE 2008 SENADO, 371 DE 2009 CAMARA

mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de noviembre de 2009

Doctora

PILAR RODRIGUEZ ARIAS

Secretaria Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: **Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, 371 de 2009 Cámara,** ***mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones.***

Respetada doctora Pilar:

En cumplimiento de la responsabilidad encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, notificada mediante Oficio CSCP 3.2 029 de 2009 del 5 de agosto de 2009, me permito rendir el correspondiente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, 371 de 2009 Cámara, *mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones,* en los siguientes términos:

Antecedentes

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia es de iniciativa congresional, fue presentado ante la Secretaría del Senado de la República por su autor, el honorable Senador Alvaro Ashton Giraldo, el 20 de julio de 2008, correspondiéndole el número de Radicación 14 de 2008 Senado.

Por competencia la iniciativa legislativa fue remitida a la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, donde fue recibida el 30 de julio de 2008. Posteriormente, el 5 de agosto de 2008, la Mesa Directiva de dicha Célula Legislativa designó como ponente para primer debate al honorable Senador Mario Varón Olarte, a quien le fue notificada tal designación el 6 de agosto de 2008.

El ponente para primer debate en Senado presentó la correspondiente ponencia con proposición de archivo el 28 de noviembre de 2008, sin embargo, posteriormente presentó proposición sustitutiva solicitando a la Comisión Segunda dar primer debate y aprobar el proyecto de ley de la referencia, siendo aprobada la sustitutiva y consecuencialmente el proyecto en la sesión ordinaria de la Célula Legislativa previamente el día 3 de diciembre de 2008, según consta en el Acta 028 de esa fecha.

Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2009, la Ministra de Cultura, la doctora Paula Marcela Moreno Zapata, mediante escrito dirigido al entonces Presidente del Senado de la República, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, expresó sus reservas sobre la iniciativa y solicitó al Congreso de la República estudiar la posibilidad de archivarla y en cambio dar aplicación a la Ley 1185 de 2008.

El 26 de marzo de 2009, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, a través del Oficio UJ-649-09 dirigido al Presidente del Senado, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, hizo un llamado al Congreso de la República para que estudiara la posibilidad de

archivar el proyecto de ley de la referencia por las implicaciones fiscales que conllevaría la aplicación de nueva ley.

Luego de hacer un análisis a las objeciones formuladas por los ministros previamente aludidos, el honorable Senador Mario Varón Olarte, concluyó que el proyecto de ley debía continuar su trámite legislativo dado que las leyes de honores tienen un trámite especial, que los Congresistas tienen iniciativa en el gasto público pero no así en el Presupuesto General de la Nación y rebatió lo que él llamó *"una discutible tesis ha venido haciendo carrera, sin éxito: aquella según la cual el Congreso no tiene iniciativa en el gasto",* y se fundamentó en las sentencias de la Corte Constitucional C-947 de 1999 y C-554 de 2005. La ponencia para segundo debate en Senado fue radicada el 8 de mayo de 2009 y fue aprobada el 26 del mismo mes y año.

Luego de agotar el trámite en el Senado de la República, el proyecto de ley fue remitido a la Cámara de Representantes mediante oficio fechado el 27 de mayo de 2009 radicado en la Secretaría de la Corporación el día 3 de junio de 2009, bajo el número 371 de 2009 Cámara e inmediatamente remitido por competencia a la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, donde fue recibido el 12 de junio de la presente anualidad y repartido al suscrito el 5 de agosto de 2009.

Contenido del proyecto

El principal objetivo del proyecto de ley es la exaltación del Colegio de Barranquilla Codeba, con motivo del cumplimiento de sus 100 años en el año 2008, para lo cual se propone una serie de actividades y discriminadas artículo por artículo, así:

Artículo 1°. Establece que la Nación se asocie a la conmemoración de los 100 años del Colegio de Barranquilla, gestado en el año 1908 por el insigne doctor José Francisco Insignares Sierra.

Artículo 2°. Hace un reconocimiento a la labor del gestor del Colegio de Barranquilla Codeba, doctor José Francisco Insignares Sierra e impone la obligación de que la institución homenajeada continúe funcionando en la Sede de la Calle Bolivia, con Callejón Progreso.

Artículo 3°. Declara al Colegio de Barranquilla Patrimonio Histórico, Cultural y Pedagógico de la Nación, en homenaje a su tradición a favor de la educación del Distrito Turístico de Barranquilla, en el departamento del Atlántico.

Artículo 4°. Consagra la facultad para que el Gobierno Nacional pueda incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para atender algunas necesidades del Codeba como la construcción de un teatro auditorio, compra de equipos para las salas de audiovisuales e informática, adecuación y dotación de la biblioteca, material didáctico, implementos para laboratorio de física, química y biología, mantenimiento de la infraestructura física, construcción de una cancha múltiple, dotación de recursos bibliográficos y dotación de muebles y enseres.

Artículo 5°. Determina que el Congreso de la República imponga la Orden Póstuma de la Democracia en el grado de Comendador al señor José Francisco Insignares Sierra, por la labor desarrollada a lo largo de su vida a favor de la institución educativa homenajeada.

Artículo 6°. Corresponde a la vigencia de la ley, la cual será a partir de la sanción y publicación.

Historia del Colegio de Barranquilla Codeba

La historia del Colegio de Barranquilla Codeba ha sido meritoria; el señor Gobernador doctor José Francisco Insignares Sierra, para el año 1908 específicamente para el 20 de julio en la celebración de la Independencia Nacional, organizó a través del Decreto número 157 de 1908 diferentes actos, entre ellos hacía referencia en el artículo sexto, a la fundación del Colegio del Atlántico, que inició sus labores como "Colegio de Barranquilla para Varones".

El Consejo Administrativo emitió el Acuerdo número 13 del 20 de enero de 1908, el Director de la Institución Pública del departamento del Atlántico, Don Abel Carbonell, declaró a través de un discurso público, la apertura de labores la que se hizo coincidir con las ceremonias patrias y en el que manifestó: "*Acto más adecuado para una fiesta de la libertad, que la inauguración de un plantel de enseñanza, ya que nada vale la libertad que solo vive en los códigos, si no ha penetrado en las inteligencias y en los corazones".*

La actividad realizada a nivel cultural, deportivo, académico durante sus diez décadas de existencia han dejado huellas inolvidables desde el primer rector, el emérito Carlos Maisel, hasta muchos otros de prestigio y talla académica que han pasado por la Dirección del plantel como Jorge N. Abello, Francisco Carbonel González, Julio Pantoja, el filósofo Julio Enrique, Carlos Rash Isla, el antropólogo Aquiles Escalante (estudiante y Rector), los famosos sacerdotes Pedro M. Revollo y José Agustín Mackenzie, Julio Hoenigsberg; egresados de la talla de Don Juan B. Fernández Ortega (cofundador del diario *El Heraldo*), deportistas de alto rendimiento como Humberto Perea y Rafael Cortés, entre otros, quienes dieron gloria al colegio con la abundancia de triunfos a nivel deportivo y cultural obviamente estamos hablando del Colegio más antiguo de la ciudad y del departamento.

El primer Rector fue el pedagogo alemán Carlos Maisel, que durante el año 1872 integró la Comisión Pedagógica Alemana que estuvo en nuestro país para asesorar y orientar los planes educativos del momento. Finalizando el contrato con el Estado con la Comisión Alemana, Meisel se traslada y fija su residencia en Barranquilla en 1881.

Seguidamente crea el Colegio Ribon, de carácter privado, cuyo prestigio académico le permitió ser la única institución educativa que estaba incorporada a la Universidad Nacional de Colombia desde 1887.

Al desaparecer el Colegio Ribon, se le ofrece al señor Maisel la Rectoría del Colegio del Atlántico desde su creación en 1908, dirección que ejerció hasta 1910. En este tiempo su nombre cambió por el de Colegio Industrial de Barranquilla, posteriormente la rectoría la asume Don Jorge N. Abello, quien ejerció el cargo hasta 1931.

El doctor José Francisco Insignares Sierra, siendo Gobernador del departamento del Atlántico, creó el Colegio de Barranquilla el 20 de julio de 1908.

Posteriormente en 1922, siendo nuevamente Gobernador, dona los terrenos el 14 de junio mediante Escritura Pública número 1.177 de la Notaría Segunda, los cuales fueron destinados exclusivamente para la construcción del Colegio de Barranquilla.

A continuación, algunos hechos sobresalientes de su vida:

1842. Nace en Baranoa (Atlántico) el 2 de octubre.

1852. Inicia estudios en el colegio "La Esperanza" de Santo Tomás (Atlántico).

1854. Sigue sus estudios en Barranquilla en el colegio del señor Peña.

1858. Continúa estudios en el colegio de "Lavalle y Pombo" de la ciudad de Cartagena.

1865. Recibe título de doctorado en Derecho en Bogotá el 10 de diciembre.

1876. Participó en la revolución conservadora contra el gobierno de Aquileo Parra en el departamento del Magdalena, liderado por el General Felipe Farías.

1879. Fue Presidente de la Convención Nacional del Partido Conservador en Bogotá.

1881. Contrajo matrimonio con la señorita Eladia Márquez Rada en Barranquilla.

1886. Delegado del Estado de Bolívar al Consejo Nacional de Delegatarios que aprobó la Constitución.

1889. Ministro Plenipotenciario de Colombia en Venezuela.

1899. Ministro del Tesoro del Presidente Manuel Antonio Sanclemente.

1903. Gobernador del departamento de Bolívar.

1908. Gobernador del departamento del Atlántico y fundador del Colegio de Barranquilla El 20 de julio.

1918. Ministro de Instrucción Pública del Presidente Marco Fidel Suárez.

1922. Gobernador del departamento del Atlántico. Dona los terrenos de la esquina de la calle Bolivia con el callejón de Progreso para la construcción de la sede del Colegio de Barranquilla.

1934. Fallece en Barranquilla el 24 de octubre, a la edad de 92 años.

En su larga trayectoria como Servidor Público, también fue Senador de la República, Representante a la Cámara y Concejal de Barranquilla.

En 1922, José Francisco Insignares Sierra, cede los terrenos de su propiedad ubicados en la calle 51 o Bolivia con el Callejón del Progreso (carrera 41), con el fin de construir la sede del Colegio de Barranquilla tal y como figura en la Escritura Pública 1177 del 14 de junio de 1922 de la Notaría Segunda del Circuito. Los trabajos de construcción se iniciaron en 1923 y la obra fue entregada finalmente en 1928 por el Director de la Institución Pública del departamento del Atlántico, Enrique Ras Isla.

El Codeba ha tenido varios locales de funcionamiento dentro de los cuales está el de la calle 51 Bolivia con carrera 41 Progreso; y donde funciona actualmente desde 1972, en la calle 68 con carrera 47. La importancia del primer local indicado es la adecuación estructural para facilitar las labores educativas incluida la torre que se pretendió sirviera de observatorio astronómico hasta el año 1972 cuando fue trasladado a la sede de la calle 68 con carrera 47, donde funciona actualmente.

Durante los primeros 20 años del siglo pasado Codeba era el único colegio oficial autorizado por las Directivas Educativas Nacionales y Regionales para otorgar el título de Bachiller junto con otros colegios de carácter privado como el San José y Biffi, gozando de plena confianza por sus planes de estudios, idoneidad moral y académica.

Socialmente el Codeba significa en la historia local un gran aporte a la democracia de la ciudad por la cantidad de personas que ha logrado graduar como bachilleres, plantel que ha proporcionado sus servicios pedagógicos a personas de todos los estratos sociales, diferentes procedencias étnicas, inclinaciones profesionales.

Constitucionalidad y legalidad del proyecto

Se reitera en esta oportunidad la competencia que tiene el Congreso de la República para la aprobación de este tipo de leyes, por tanto se comparte íntegramente lo expuesto por el ponente en segundo debate en el Senado de la República y se deben considerar integrados a esta ponencia. Está claro que el Congreso de la República puede ser ordenador del gasto, por lo que no es posible acceder a la solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público en el sentido de archivar el proyecto de…

Respecto a los planteamientos expuestos por la señora Ministra de Cultura hay que manifestar que si bien la Ley 1185 estableció un procedimiento especial para la declaración del patrimonio cultural de la Nación, también lo es que la propia norma consagró en el inciso segundo del literal a) del artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, que modificó el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, lo siguiente: "*Son bienes de interés cultural del ámbito nacional* ***los declarados como tales por la ley****, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional".*

De lo anterior se colige que la Ley 1185 de 2008 NO eliminó la competencia del Congreso de la República para declarar bienes de interés cultural del ámbito nacional, en razón al interés que estos revistan para la comunidad en todo el territorio nacional. Por lo tanto, no es admisible la solicitud del Ministerio de Cultura en el sentido de que se archive el proyecto de ley.

Proposición:

Por las anteriores consideraciones propongo a los honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional, dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, 371 de 2009 Cámara, *mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones,* de conformidad con el texto propuesto.

De los honorables Representantes,

Manuel José Vives Henríquez,
Representante a la Cámara,
Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 14 DE 2008 SENADO, 371 DE 2009 CAMARA

mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico

y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años del Colegio Codeba en la Ciudad de Barranquilla, gestado en el año 1908 por el doctor José Francisco Insignares Sierra y construido en el terreno que posteriormente él donó al departamento del Atlántico, como consta en la Escritura Pública número 1177 del 14 de junio del año 1922.

Artículo 2°. En reconocimiento a la labor de su fundador doctor José Francisco Insignares Sierra, y a su voluntad al donar los terrenos al departamento del Atlántico para la exclusiva construcción del Colegio de Barranquilla Codeba, por lo tanto, este debe continuar funcionado en la sede de la calle Bolivia, con Callejón de Progreso plenamente restaurada y dotada para proseguir con la labor educativa.

Artículo 3º. Declárese al Colegio de Barranquilla Codeba Patrimonio Histórico, Cultural y Pedagógico de la Nación. En homenaje a su tradición a favor de la educación del Distrito Turístico de Barranquilla, en el departamento del Atlántico y de la República de Colombia. Las entidades públicas encargadas de proteger el Patrimonio Cultural, las entidades territoriales correspondientes apoyarán con recursos y con acompañamiento de profesionales especializados en la protección y conservación arquitectónica.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional podrá incluir en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2010 y el municipio de Barranquilla las partidas necesarias para atender las siguientes necesidades:

1. Construcción de un teatro auditorio.

2. Compra de equipos para la sala de Audiovisuales (televisor, video beam, DVD, Computadores portátiles, etc.).

3. Compra de equipos para la sala de informática (100 computadores).

4. Adecuación y dotación de la Biblioteca - Sala Virtual.

5. Material didáctico desde preescolar hasta bachillerato.

6. Implementos para laboratorio de Física, Química y Biología.

7. Mantenimiento de Infraestructura Física (pintura, baterías sanitarias, pisos, etc.).

8. Construcción cancha multifuncional con graderías.

9. Dotación de Recursos Bibliográficos.

10. Dotación de muebles y enseres (pupitres, escritorios, equipos de oficina, tableros, acrílicos, aire central, etc.).

Artículo 5°. El Congreso Nacional impondrá la Orden Póstuma de la Democracia en el Grado de Comendador al señor José Francisco Insignares Sierra, por su loable labor y entrega a la educación en beneficio de la gran Costa del Caribe Colombiano y al Colegio de Barranquilla Codeba, por la excelente trayectoria académica a lo largo de sus 100 años de existencia.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga en lo pertinente todas las que le sean contrarias.

Atentamente,

Manuel José Vives Henríquez,

Representante a la Cámara,

Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 204 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Mundial del Coleo de Villavicencio y se dictan otras disposiciones.

CR-LASM-.147-B

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2009

Doctor

JAIME DARIO ESPELETA HERRERA

Secretario General

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetado señor Secretario:

En cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, y por encargo que me hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, paso a rendir ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 204 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Mundial del Coleo de Villavicencio y se dictan otras disposiciones.*

Le agradezco la atención del trámite respectivo.

Atentamente,

Luis Antonio Serrano Morales,

Representante a la Cámara,

Departamento del Caquetá.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 204 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Mundial del Coleo de Villavicencio y se dictan otras disposiciones.

La iniciativa propuesta por el honorable Representante Roy Leonardo Barreras Montealegre, pretende que se declare Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Encuentro Mundial del Coleo, que se celebra en el municipio de Villavicencio, capital del departamento del Meta, durante el mes de octubre de cada año, con el fin de proteger la riqueza y diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, en los términos del artículo 150 constitucional, a través del cual se confiere la facultad de configuración legislativa al honorable Congreso de la República.

La ciudad de Villavicencio, conocida como La Puerta del Llano, ubicada a solo dos horas de Bogotá por el oriente, concentra su mayor riqueza en

sus tierras, la calidez de su gente y la ubicación estratégica de paso entre Bogotá y San Martín, cerca de la cordillera y del Caño Gramalote. En 1840 fue fundada la población de Gramalote, por el paso del cañón que lleva su mismo nombre, y más tarde, el 21 de octubre de 1850 el nombre de Gramalote, fue cambiado por el de Villavicencio, en honor al Comisario Regio Antonio Villavicencio, Prócer de la Independencia.

El Encuentro Mundial del Coleo, es un evento que se creó en el año 1997, se desarrolla entre el ritmo del arpa, bailes de joropo y deliciosas muestras gastronómicas, y ha sido considerado como uno de los eventos más importantes de la vaquería en toda América.

El Coleo es una disciplina deportiva y una tradición muy arraigada en Colombia y Venezuela, consistente en derribar una res, montando a caballo y cogiéndola por la cola. Esta disciplina, cobra mayor importancia, por ser una manifestación cultural, de gran tradición en las regiones llaneras de América del Sur, entre ellos la Orinoquia. Este encuentro cultural reúne alrededor de 200 coleadores provenientes de los departamentos de Arauca, Casanare, Cundinamarca, Guaviare, Meta y Vichada.

Simultáneamente con el Mundial de Coleo, se realiza, en el mismo escenario, el Parque Las Malokas, el Concurso Mundial de la Mujer Vaquera, en el que las mujeres enfrentan pruebas de destreza en el manejo del lazo, coleo, montando el caballo y en el ordeño de las vacas.

El proyecto de ley consta de cuatro artículos, con los cuales se propone una norma integradora frente a la declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación del Encuentro Mundial del Coleo, celebrado en la ciudad de Villavicencio y que tiene por objeto el presente proyecto de ley.

El Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son aquellas manifestaciones, expresiones, conocimientos y prácticas que le dan a una comunidad y a un grupo humano un sentido de identidad, pertenencia y continuidad histórica. Estas manifestaciones se suelen transmitir de generación en generación[1].

El patrimonio cultural inmaterial es, por su naturaleza, un hecho comunicativo. Se transmite inconscientemente y también se enseña. Esta transmisión se hace generalmente de una generación a otra; de ancianos a adultos y de estos a jóvenes y niños; o de maestros a aprendices. Pero existen otras formas, complejas, de transmisión del patrimonio cultural que se derivan del conjunto de la cultura; por ejemplo, en los juegos infantiles, los adultos no les enseñan a los niños a jugar bolas de cristal o trompo. Lo importante es entender que estos mecanismos de transmisión y enseñanza constituyen el eje principal de la política cultural sobre este patrimonio. Si se rompen estos vínculos de comunicación las manifestaciones corren el riesgo de desparecer o mejor, de ser expresiones vivas del patrimonio[2].

[1] El Patrimonio Cultural Inmaterial: Espejo de nuestra identidad, Sociólogo Enrique Sánchez, Asesor del Ministerio de Cultura en el tema de Patrimonio Cultural Inmaterial.

[2] El Patrimonio Cultural Inmaterial: Espejo de nuestra identidad, Sociólogo Enrique Sánchez, Asesor del Ministerio de Cultura en el tema de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Fundamentos constitucionales y legales

a) **Principio constitucional de integración cultural de la Nación, su reconocimiento y protección y la facultad legislativa para su desarrollo normativo.**

Las normas de carácter constitucional, en Estados democráticos como el nuestro, presuponen la existencia del principio de supremacía constitucional que impone una obligación, en primer lugar al Legislativo, para configurar normas que desarrollen dichos principios y reglas; tal es el caso de principios (con carácter abstracto) como la dignidad humana, la democracia participativa, la solidaridad, el respeto por el trabajo, la supremacía de los derechos de los niños y la integración cultural de la Nación, este último, justamente señalado en los artículos 2º, 7º y 8º de la Carta Política de 1991.

A su turno, es necesario indicar, que en el desarrollo normativo de dicho principio, se ha de tener en cuenta el marco jurídico que define la facultad del legislador y el ámbito de su competencia en el trámite y aprobación de proyectos de ley, en los cuales exista de alguna manera afectación económica o presupuestal de la Nación y del que cabe resaltar lo dispuesto por los artículos 150, 151 y 154 de la Constitución Política.

b) **Del contenido potestativo de la norma que consagra la asignación presupuestal y la financiación del Encuentro Mundial del Coleo, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, a cargo del Gobierno Nacional.**

El proyecto de ley establece en sus artículos 2º y 3º, una facultad que a la vez representa normativamente una autorización al Gobierno Nacional, para que fije las asignaciones presupuestales correspondientes para la financiación del Encuentro Mundial del Coleo, con carácter de Patrimonio Inmaterial de la Nación.

Esta norma tiene carácter facultativo, en aras del respeto por las competencias económicas que se han distribuido de acuerdo a la estructura organizacional del Estado en las diferentes Ramas del Poder Público, y comprende una autorización al Ejecutivo, a fin de que se hagan las asignaciones presupuestales con las cuales, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, pueda hacer efectivo el cumplimiento de promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo del Encuentro Mundial del Coleo.

De lo anterior se colige que, en aras del mandato constitucional, desarrollado por los artículos 1° y 2° que propone esta iniciativa legislativa al Gobierno Nacional, se desprende para tal, la obligación de contribución en la promoción, protección y divulgación del Encuentro Mundial del Coleo, y la autorización y facultad para que este introduzca las asignaciones presupuestales correspondientes, dirigidas a financiar la realización del evento. Normatividad que en ningún momento transgrede los mandatos constitucionales, ni la interpretación del juez constitucional, a la hora de analizar el ámbito de las competencias económicas del Legislativo, que como anteriormente se mencionó, tiene respaldo jurisprudencial como autorización de creación de gasto de carácter público con limitación a la inclusión (a futuro) del mismo en el Presupuesto Nacional.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, se llega a la conclusión

que el Proyecto de ley número 204 de 2009 Cámara, se encuentra ajustado a la Constitución y a la ley.

Proposición:

Por el estudio y consideraciones que se han tenido en cuenta anteriormente, le solicito a la honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes **aprobar** en primer debate el Proyecto de ley número 204 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Mundial del Coleo de Villavicencio y se dictan otras disposiciones*, acogiendo el texto presentando por el autor del proyecto de ley.

Luis Antonio Serrano Morales,
Representante a la Cámara,
Departamento del Caquetá.

Bogotá, D. C., noviembre 12 de 2009.

TEXTO QUE SE PROPONE A LA COMISION CUARTA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 204 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Mundial del Coleo de Villavicencio y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Mundial del Coleo, que se celebra en el municipio de Villavicencio, capital del departamento del Meta, durante el mes de octubre de cada año.

Artículo 2º. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales, artísticos e históricos, que se originan alrededor del Encuentro Mundial del Coleo en Villavicencio, para lo cual podrá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para su realización, sin perjuicio de las exenciones tributarias que el mismo Gobierno Nacional pueda establecer en beneficio y procura del cumplimiento de la presente ley.

Así mismo, la Nación apoyará el trabajo investigativo, la producción fílmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional de la cultura del coleo y apoyará aquellas manifestaciones y expresiones de la Orinoquia, que también hacen parte del aporte cultural que se despliega con ocasión del Encuentro Mundial del Coleo, como son: la producción de instrumentos musicales típicos, las artesanías, la gastronomía y el vestuario, entre otros.

Artículo 3º. A partir de la promulgación de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334, 339 y 342 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las asignaciones presupuestales correspondientes, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 4º. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión del Encuentro Mundial del Coleo de Villavicencio, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación cultural, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Luis Antonio Serrano Morales,
Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 206 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de fundación de la Institución Educativa "La Salle" en el municipio de Florencia-Caquetá, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

CR-LASM-.149-B

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2009

Doctor

JAIME DARIO ESPELETA HERRERA

Secretario General

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetado señor Secretario:

En cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, y por encargo que me hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, paso a rendir ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 206 de 2009 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de fundación de la Institución Educativa "La Salle" en el municipio de Florencia-Caquetá, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.*

Le agradezco la atención del trámite respectivo.

Atentamente,

Luis Antonio Serrano Morales,
Representante a la Cámara,
Departamento del Caquetá.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 206 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de fundación de la Institución Educativa "La Salle" en el municipio de Florencia-Caquetá, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

La iniciativa propuesta por el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara y el honorable Representante Álvaro Pacheco Álvarez, pretende que la Nación se asocie a la celebración de los sesenta años de fundación de la Institución Educativa "La Salle" en el municipio de Florencia-Caquetá, se autoricen las apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones, siendo este plantel una de las principales Instituciones Educativas en el departamento del Caquetá, que brinda a sus estudiantes, educación integral con los más altos estándares de calidad tanto en contenido programático, como en formación ética para el buen servicio a la familia y la sociedad, pro-

cura que el Gobierno Nacional autorice dentro del Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para financiar entre otros los proyectos de reparación de la planta física; dotación de una biblioteca virtual; reparación de la cancha múltiple; dotación de una sala de computo y dotación de los laboratorios de química, biología y matemáticas, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política, a través del cual se confiere la facultad legislativa al honorable Congreso de la República.

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento del Caquetá, es para mí un deber y compromiso apoyar estas iniciativas parlamentarias en beneficio de mi departamento; el nombre de la Institución Educativa "La Salle" proviene del apellido del fundador de la comunidad de los hermanos de las escuelas cristianas. San Juan Bautista de La Salle es el patrono de los educadores, según la declaración del Papa Pío XII, desde el 15 de mayo de 1950, fecha oficializada también por el Gobierno colombiano en los años siguientes.

La iniciativa de traer a los hermanos de La Salle desde Santa Fe de Bogotá a Florencia, se debió al dinámico misionero capuchino Fray Marcelino de Villa Franca, a quien se le conoció como Monseñor Marcelino Canyes, Prefecto Apostólico de Leticia, quien se desempeñó como Inspector de Educación en el departamento del Caquetá desde 1948 hasta 1950.

Los hermanos cristianos de La Salle en su misión religiosa, educativa, social y económica llegaron hacia 1949 al Caquetá. El Hermano Eduardo Camilo en compañía de otros hermanos cristianos y Monseñor Antonio María Torasso, decidieron fundar la Escuela Artesanal La Salle de carácter oficial, masculina para ofrecer oportunidades de preparación a la juventud de escasos recursos económicos y para dar respuesta a las necesidades sociolaborales del contexto local[1].

En el año 1950 la Institución Educativa de manera progresiva cuenta con toda la primaria, además de primero y segundo de bachillerato hecho, por el cual la Comunidad Lasallista plantea proyectarse a un espacio más amplio, que permita mejorar la cobertura y prestar un mejor servicio educativo.

En el año 1955 fue un periodo de organización del plantel, donde se hicieron gestiones en el Ministerio de Educación Nacional en la búsqueda de una visita oficial y la respectiva aprobación y legalización del plantel, fue así como en el año 1956 se ofreció hasta cuarto de bachillerato, que era lo máximo en dicha época, llegaron los primeros visitadores e inspectores de Bogotá y se aprobó oficialmente el colegio mediante la Resolución número 3390 del 6 de noviembre de 1956.

Entre los años 1957-1962, los Hermanos Lasallistas adquieren renombre a nivel local, regional y nacional debido a que la calidad educativa, cultural y deportiva es notoria, motivo por el cual los estudiantes se destacan en todos los ámbitos intelectuales, académicos y en eventos individuales y colectivos, especialmente en los deportes de fútbol y baloncesto.

[1] Del documento "De la Escuela Artesanal al Instituto Técnico Industrial: Hacia una aproximación histórica del Instituto Técnico Industrial de Florencia Caquetá" elaborado por la Magíster Luz Dary Cardona.

Entre los años 1964-1969 acontecen varios hechos importantes en la Institución, entre ellos el reconocimiento del plantel a nivel Nacional como uno de los mejores del país. El 12 de junio de 1966 el colegio fue nacionalizado de conformidad con la Ley 18 de 1966, así la Nación asume los gastos de funcionamiento y desde entonces el plantel recibe el nombre de Colegio Nacional La Salle.

Mediante Resolución número 22395 del 26 de noviembre de 1977 emitida por el Ministerio de Educación se crea la jornada nocturna brindándoles la oportunidad a muchos adultos y jóvenes trabajadores de continuar y terminar su bachillerato.

Hacia el año de 1979 la Institución Educativa La Salle contaba con tres jornadas organizadas y aproximadamente 1.200 estudiantes, la planta de docentes llegaba a 75 personas, este año fue positivo para el plantel, ganó la mayoría de los concursos en la primera semana cultural donde participaron todos los establecimientos educativos de Florencia.

La Institución Educativa La Salle está ubicada al Noroccidente de la ciudad de Florencia específicamente en el barrio Torasso, con una temperatura promedio de 28°C, en un espacio geográfico ventilado y espacios verdes adecuados para la recreación (Cancha de fútbol, canchas de baloncesto, microfútbol y voleibol).

Mediante Decreto número 000496 de 31 de diciembre de 2002 la Gobernación de Caquetá, crea la Institución Educativa Nacional La Salle y se le anexan las Escuelas Antonia Santos, La Consolata y el Liceo Juanambú, atendiendo los postulados de la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001.

A mediados del año 2006 la Institución Educativa La Salle mantiene su enfoque educativo humanista, tratando de formar y educar integralmente a más de 1.100 estudiantes promediados en las tres jornadas y sedes en donde el Rector, el Personal Administrativo, Directivos Docentes, Profesores, Estudiantes y Padres de Familia se integran alrededor del plantel orgullosos de ser Lasallistas.

El Ministerio de Educación Nacional definió criterios para la destinación y asignación de recursos del Proyecto de ley número 21 de 1982 (infraestructura), a través de la Resolución 3350 del 19 de junio de 2007, políticas que se ven reflejadas en el Plan Sectorial 2006-2010.

Es importante resaltar que para una región tan apartada del centro del país como lo es el departamento del Caquetá, la cual ha sido víctima de las diferentes formas de violencia que han existido en Colombia, es necesario que sus nuevas generaciones tengan un mayor acceso a educación de buena calidad, por lo tanto considero pertinente apoyar el presente proyecto de ley.

Fundamentos legales

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley, que hace referencia los artículos 13, 18, 27, 38, 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior demuestra la viabilidad del financiamiento respecto a este proyecto de ley, lo cual es básico, necesario y de vital importancia para poder cubrir algunas de las necesidades insatisfechas de esta Institución Educativa, perteneciente al departamento del Caquetá.

Proposición:

Por el estudio y consideraciones que se han tenido en cuenta anteriormente, le solicito a la honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes **aprobar** en primer debate el Proyecto de ley número 206 de 2009 Cámara, ***por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de fundación de la Institución Educativa "La Salle" en el municipio de Florencia-Caquetá, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*****,** acogiendo el pliego de modificaciones que se anexa, como un merecido reconocimiento a esta Institución Educativa.

Luis Antonio Serrano Morales,

Representante a la Cámara,

Departamento del Caquetá.

Noviembre, 17 de 2009.

TEXTO QUE SE PROPONE A LA COMISION CUARTA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

(Con modificaciones del proyecto presentado por los autores)

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 206 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de fundación de la Institución Educativa "La Salle" en el municipio de Florencia-Caquetá, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de fundación de la Institución Educativa La Salle, en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, de próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias para el financiamiento de los siguientes proyectos en la Institución Educativa La Salle, en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá:

1. Reparación de la planta física.

2. Dotación de una biblioteca virtual.

3. Reparación de la entrada a la Institución Educativa y de sus corredores perimetrales.

4. Construcción y/o reparación de la cubierta, instalaciones eléctricas, pisos y graderías de la Cancha Múltiple.

5. Dotación de una sala de cómputo que responda a las necesidades de la Institución.

6. Dotación de los laboratorios de química, biología y matemáticas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Luis Antonio Serrano Morales,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO POR LOS AUTORES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 206 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de la Institución Educativa "La Salle" de Florencia, Caquetá, y se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los sesenta años de fundación de la Institución Educativa La Salle, en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, para próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias en el financiamiento de los siguientes proyectos de la Institución Educativa La Salle, en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá:

1. Reparación de la planta física en un total del 50%.

2. Reparación de pisos, cielo raso, redes eléctricas.

3. Dotación de una biblioteca virtual que nos permita cualificar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

4. Reparación de la entrada a la institución y de los corredores perimetrales de la misma.

5. Reparar los pisos de la cancha múltiple y techar la misma, dotándola de alumbrado y graderías.

6. Dotación de una sala de cómputo con veinte (20) computadoras, y sus respectivas mesas con dos asientos para cada una, un pupitre para el docente, con sus respectivas silla y aire acondicionado.

7. Dotación de laboratorios de química, biología y matemáticas

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Autores,

Jorge Eliécer Guevara, Senador de la República; *Alvaro Pacheco Alvarez,* honorable Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 005 DE 2009 CAMARA, 195 DE 2009 SENADO

por la cual se adiciona parcialmente el Estatuto Tributario.

ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NUMEROA 123 DE 2009 CAMARA, 161 DE 2009 CAMARA Y 073 DE 2009 CAMARA

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 005 de 2009 Cámara, 195 de 2009 Senado, *por la cual se adiciona parcialmente el Estatuto Tributario*, acumulado con los Proyectos de ley números 123 de 2009 Cámara, 161 de 2009 Cámara y 073 de 2009 Cámara.

En cumplimiento de la honrosa designación que las Mesas Directivas de las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y del Senado de la República nos hicieran, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, de origen gubernamental.

Introducción

Tal como se manifestó en la Exposición de Motivos por parte del Gobierno Nacional al radicar el proyecto de ley, es evidente la afectación del recaudo tributario como consecuencia de los efectos de la crisis económica mundial. Dicha afectación se acentuará a partir del año 2011, cuando la Nación deje de percibir los ingresos provenientes del impuesto al patrimonio creado con carácter temporal en la Ley 1111 de 2006.

Además, es necesario garantizar un flujo de recursos que permitan mantener a mediano plazo un nivel mínimo y aceptable de inversión pública, con el fin de garantizar la continuidad de programas económicos y sociales prioritarios, orientados a contribuir al crecimiento económico y a mejorar las condiciones de vida y bienestar de todos los colombianos, en condiciones de equidad.

Por lo anterior, la Comisión de Ponentes comparte la preocupación planteada por el Gobierno Nacional y considera viable acompañar la propuesta de ajuste tributario, que permita asegurar un nivel de recaudos tributarios para la Nación, y por ende garantizar el flujo de recursos necesarios para mantener un nivel aceptable de inversión pública, así como la sostenibilidad de la misma.

En este sentido, el articulado presentado a consideración del honorable Congreso de la República por el Gobierno Nacional, es compartido en su integridad por las Comisiones de Ponentes, siendo pertinente resaltar las principales adiciones y modificaciones al actual Estatuto Tributario de los impuestos de carácter nacional administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así:

Impuesto al patrimonio

Las Comisiones de Ponentes comparten la propuesta de crear por los años 2011, 2012, 2013 y 2014, un impuesto al patrimonio, el cual grava la posesión de riqueza de los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta a 1º de enero de cada uno de los años que quedan sujetos a dicho gravamen, cuyo valor sea igual o superior a $3.000.000.000.

Igualmente, se comparte la posición gubernamental de adoptar medidas para contrarrestar eventuales prácticas conducentes a disminuir la base gravable del impuesto, para lo cual es imprescindible adicionar el Estatuto Tributario con un nuevo artículo en el que se precisan los hechos susceptibles de ser sancionados por inexactitud en la declaración del impuesto al patrimonio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 647 del mismo Estatuto.

Se incluye adicionalmente un ajuste normativo que busca evitar el uso de la figura del endeudamiento como instrumento de disminución de la base gravable, a través de préstamos concedidos en general por los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior, a la cual podrían recurrir los contribuyentes del impuesto al patrimonio con el fin de pagar un menor valor frente al que realmente les correspondería.

Las Comisiones de Ponentes avalan la técnica empleada por el Gobierno Nacional en su propuesta, en el sentido de adicionar el Estatuto Tributario con un nuevo articulado del impuesto al patrimonio aplicable por los años 2011 a 2014, para preservar los términos iniciales de creación establecidos en la Ley 1111 de 2006 que hace referencia al impuesto al patrimonio por los años 2007 a 2010. En consecuencia, el nuevo impuesto al patrimonio no afectará en ningún sentido la causación del actual impuesto al patrimonio durante el año 2010.

Es pertinente señalar que la propuesta del impuesto al patrimonio por los años 2011 a 2014, traerá un tratamiento más favorable para los obligados a su pago, teniendo en cuenta que la tarifa se disminuye sensiblemente al pasar del 1.2% vigente a la fecha, a un 0.6%.

En relación con las disposiciones sobre declaración, pago, administración, control y no deducibilidad del impuesto, se mantienen las mismas condiciones vigentes en la actualidad.

Deducción por inversión en activos fijos reales productivos

La deducción especial por inversiones en activos fijos reales productivos creada mediante la Ley 863 de 2003, ha permitido impulsar el desarrollo económico del país, recuperando el grado de inversión, colocándolo a un nivel competitivo en el contexto internacional.

No obstante lo anterior, en la última reforma tributaria dicho beneficio se incrementó del 30 al 40% el monto de la deducción, lo cual conlleva a la necesidad de revisar a la baja el porcentaje, con el fin de continuar estimulando y otorgando un reconocimiento a la inversión real como motor de crecimiento económico y bienestar social, pero a la vez, reducir el costo fiscal del estímulo, para financiar inversión prioritaria para el país.

Concurrencia de beneficios tributarios en zonas francas

Las Comisiones de Ponentes comparten la propuesta gubernamental de eliminar la posibilidad de la aplicación concurrente de la tarifa especial del 15% que rige para las Zonas Francas, con la deducción especial por inversiones en activos fijos reales productivos, con el fin de racionalizar el uso de beneficios tributarios en cabeza de un mismo contribuyente.

Se sustenta esta posición en el hecho de que cada estímulo tributario tiene un ámbito de aplicación propio, que buscan crear estímulos a la inversión y

que por lo tanto no deben tener un doble beneficio, como quiera que los beneficios por sí solos logran el estímulo suficiente para fomentar la inversión que tanto requiere el país.

Acumulación de proyectos

Respecto del trámite al Proyecto de ley número 005 de 2009 Cámara, *por la cual se adiciona parcialmente el Estatuto Tributario*, radicado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se observa que al mismo le han sido acumulados tres iniciativas legislativas a saber:

1. Proyecto de ley número 073 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se adiciona un numeral al artículo 42 de la Ley 1111 de 2006.*

Autor: honorable Representante *Angel Custodio Cabrera.*

2. Proyecto de ley número 123 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se modifica el parágrafo 2° y se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 606 del Estatuto Tributario.*

Autor: honorable Representante *Myriam Paredes Aguirre.*

3. Proyecto de ley número 161 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se autorizan incentivos a las Asociaciones de Padres de Familia de los Restaurantes Escolares del ICBF y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Senador *Carlos Julio González Villa.*

Corresponde entonces a los sucritos Ponentes, en los términos del artículo 154 de la Ley 5ª de 1992[1] pronunciarse sobre las razones por las cuales se considera que no resulta procedente la acumulación de las medidas contenidas en los proyectos referidos y, por ende, no han sido incorporadas al texto del proyecto que nos ocupa.

En primer lugar, en cuanto al Proyecto de ley número 073 de 2009 Cámara, se observa que el mismo tiene por objeto la creación de una exención al Gravamen a los Movimientos Financieros, así:

"Los retiros efectuados de las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias vigiladas por la superintendencia financiera, que correspondan a recursos de la población reclusa del orden nacional y autorizadas por el Instituto Nacional Penitenciario Inpec, quien será el titular de la cuenta".

Respetuosamente, se considera que, independientemente de las consideraciones respecto de conveniencia de incluir este tipo de medidas en el ordenamiento tributario, debe tenerse en cuenta que la misma constituye un beneficio tributario relativo a un impuesto del orden nacional, razón por la cual la iniciativa para su creación corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, según el cual:

"Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución".

"No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales ***y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales****".* (Negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, toda vez que dicho proyecto de ley es de iniciativa parlamentaria y el Gobierno Nacional no ha coadyuvado el mismo, se hace necesario no acumularlo al proyecto que nos ocupa, so pena de viciarlo de inconstitucionalidad.

En segundo lugar, en relación con el Proyecto de ley número 123 de 2009 Cámara, su objeto es el de eliminar la obligación de presentar declaraciones en ceros en los casos en que los contribuyentes del régimen tributario especial y entidades no contribuyentes no hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente. Sobre el particular, los ponentes consideramos que esta medida no se ajusta al objetivo mismo del proyecto de ley de ajuste tributario, cuya finalidad es la de establecer condiciones que permitan mantener el recaudo tributario en la coyuntura actual, razón por la cual se considera pertinente que estas propuestas sean objeto de otras iniciativas legislativas, como es el caso del proyecto de ley antitrámites 024 de 2009 Senado, el cual cursa actualmente en la Comisión Primera del Senado de la República.

Finalmente, el Proyecto de ley número 161 de 2009 Cámara pretende autorizar al Gobierno Nacional para "*declarar como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios a las Asociaciones de Padres de Familia de los Restaurantes Escolares del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".* (Artículo 2°), eliminar la calidad de agentes de retención de los mismos (artículo 3°) y para declarar exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros las cuentas cuyos titulares sean las Asociaciones de Padres de Familia de los Restaurantes Escolares del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Sobre estas propuestas, además de aplicarles las consideraciones presentadas respecto del Proyecto de ley número 073 de 2009 Cámara, se considera que contrarían el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 338 de la Constitución Política, pues corresponde al Congreso de la República mediante ley la creación de los beneficios tributarios, no al Gobierno Nacional, claro está, siempre y cuando medie la iniciativa a que se refiere el artículo 154 de nuestra Constitución Política.

En consecuencia, de manera respetuosa los suscritos ponentes se permiten someter a consideración de las Comisiones Terceras de Senado y Cámara la no acumulación de los proyectos de ley antes referidos, de tal forma que se continúa de manera separada con el trámite de los mismos.

Proposición:

Con base en las anteriores consideraciones y salvedades, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de las Comisiones Terceras Económicas, dar primer debate al Proyecto de ley número 005 de 2009 Cámara, 195 de 2009 Senado, *por la cual se*

[1] **Artículo 154.** ***Informe sobre acumulación.*** El ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

adiciona parcialmente el Estatuto Tributario, acumulado con los Proyectos de ley número 123 de 2009 Cámara, 161 de 2009 Cámara y 073 de 2009 Cámara, a la vez que se solicita la aprobación correspondiente al título del proyecto.

Los honorables Representantes a la Cámara

Angel Custodio Cabrera, Santiago Castro Gómez, Bernardo Miguel Elías, Alfredo Cuello Baute (sin firma)*, Carlos Ramiro Chavarro,* Coordinadores; *Omar de Jesús Flórez, Eduardo Crissién Borrero, Jorge Julián Silva Meche* (sin firma)*, Germán Darío Hoyos Giraldo, Gilberto Rondón González* (sin firma)*, Wilson Borja Díaz* (sin firma)*,* Ponentes.

Los honorables Senadores de la República:

Antonio Guerra de la Espriella (sin firma)*, Yolanda Pinto Afanador* (sin firma)*, Gabriel Zapata Correa, Aurelio Iragorri Hormaza, Omar Yépes Alzate*, Coordinadores; *Germán Villegas Villegas, Camilo Sánchez Ortega* (sin firma), Ponentes.

PROYECTO DE LEY NUMERO 005 DE 2009 CAMARA, 195 DE 2009 SENADO

por la cual se adiciona parcialmente el Estatuto Tributario.

Artículo 1°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 292-1. ***Impuesto al patrimonio***. Por los años 2011, 2012, 2013 y 2014, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.

Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio".

Artículo 2°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 293-1. ***Hecho Generador.*** Por los años 2011, 2012, 2013 y 2014, el impuesto al patrimonio, a que se refiere el artículo 292-1, se genera por la posesión de riqueza a 1º de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos ($3.000.000.000)".

Artículo 3°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 294-1. ***Causación.*** El impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo 292-1 se causa el 1º de enero de cada año, por los años 2011, 2012, 2013 y 2014".

Artículo 4°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 295-1. ***Base Gravable.*** La base imponible del impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo 292-1, está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1º de enero de cada año, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros doscientos veinte millones de pesos ($220.000.000) del valor de la casa o apartamento de habitación".

Artículo 5°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"**Artículo 296-1.** ***Tarifa***. La tarifa del impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo 292-1, es del cero punto seis por ciento (0.6%) de la base gravable establecida de conformidad con el artículo 295-1, por cada año".

Artículo 6°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 297-1. ***Entidades no sujetas al impuesto***. No están obligadas a pagar el Impuesto al Patrimonio de que trata el artículo 292-1, las entidades a las que se refiere el numeral 1 del artículo 19, así como las relacionadas en los artículos 22, 23, 23-1 y 23-2 de este Estatuto. Tampoco están sujetas al pago del impuesto las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, o acuerdo de reorganización de la Ley 1116 de 2006".

Artículo 7°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 298-4. ***Normas aplicables al impuesto sobre el patrimonio.*** El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración, control y no deducibilidad contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2, 298-3 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto. Así mismo, el impuesto al patrimonio de que tratan los artículos 292 y 292-1 en ningún caso podrá ser objeto de los contratos de estabilidad jurídica a que se refiere la Ley 963 de 2005".

Artículo 8°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 298-5. ***Control y sanciones.*** En relación con el impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo 292-1, además de los hechos mencionados en el artículo 647 de este Estatuto, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1º de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación".

Artículo 9°. Modifícase el inciso 1° del artículo 287 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

"Artículo 287. ***Deudas que constituyen patrimonio propio.*** Las deudas que por cualquier concepto tengan las agencias, sucursales, filiales o compañías que funcionen en el país, para con sus casas matrices extranjeras o agencias, sucursales, o filiales de las mismas con domicilio en el exterior, y las deudas que por cualquier concepto tengan los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia con los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior de que trata el artículo 260-1, se

considerarán para efectos tributarios como patrimonio propio de las agencias, sucursales, filiales o contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia".

Artículo 10. Adiciónese el artículo 158-3 del Estatuto Tributario con el siguiente pará"**Parágrafo 2°**. A partir del período gravable 2010, la deducción a que se refiere este artículo será del treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivas realizadas sólo en activos fijos reales productivos".

Artículo 11. Adiciónese el artículo 240-1 del Estatuto Tributario con el siguiente parágrafo:

"**Parágrafo 2°.** A partir del período gravable 2010, la tarifa del quince por ciento (15%) a que se refiere este artículo no podrá aplicarse concurrentemente con la deducción de que trata el artículo 158-3 de este Estatuto".

Artículo 12. ***Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los honorables Representantes a la Cámara

Angel Custodio Cabrera, Santiago Castro Gómez, Bernardo Miguel Elías, Alfredo Cuello Baute (sin firma)*, Carlos Ramiro Chavarro,* Coordinadores; *Omar de Jesús Flórez, Eduardo Crissién Borrero, Jorge Julián Silva Meche* (sin firma)*, Germán Darío Hoyos Giraldo, Gilberto Rondón González* (sin firma)*, Wilson Borja Díaz* (sin firma)*,* Ponentes.

Los honorables Senadores de la República:

Antonio Guerra de la Espriella (sin firma)*, Yolanda Pinto Afanador* (sin firma)*, Gabriel Zapata Correa, Aurelio Iragorri Hormaza, Omar Yépes Alzate*, Coordinadores; *Germán Villegas Villegas, Camilo Sánchez Ortega* (sin firma), Ponentes.

CONTENIDO

Gaceta número 1.186 - Jueves 19 de noviembre de 2009
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, 371 de 2009 Cámara, mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones 1

Ponencia para primer debate en la Cámara de representantes y texto que se propone al Proyecto de ley número 204 de 2009 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Mundial del Coleo de Villavicencio y se dictan otras disposiciones 4

Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, texto que se propone a la Comisión Cuarta y texto propuesto por los autores al Proyecto de ley número 206 de 2009 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de fundación de la Institución Educativa "La Salle" en el municipio de Florencia-Caquetá, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones 6

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 005 de 2009 Cámara, 195 de 2009 senado, por la cual se adiciona parcialmente el Estatuto Tributario; **acumulado con los Proyectos de ley números 123 de 2009 Cámara, 161 de 2009 Cámara y 073 de 2009 Cámara** 9

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009